

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 23 a seis reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 16 de Enero último, la Real orden siguiente.

«En vista de una reclamacion del Gobernador civil de Cuenca, y otras de diferentes provincias, dirigidas á este Ministerio, sobre la escasez ó falta absoluta de fondos con que suministrar el preciso alimento á los encarcelados que no pueden costearlo; y deseando S. M. la Reina Gobernadora que ademas de rentediar en lo posible tan perentoria necesidad con la pronta aplicacion de medios provisionales, se preparen y reunan los datos necesarios para resolver con acierto sobre los que definitivamente tenida á bien mandar S. M.

1.º Que los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, se dedi-

quen con la asiduidad propia de su ilustrado y patriótico celo por el bien público, y sin alzar mano, segun recloma la naturaleza del objeto, á formar expediente instructivo en que aparezca con toda claridad qué fondos han estado destinados hasta el dia en cada provincia para la manutencion de presos pobres, tanto los antiguos como los recientemente establecidos; cuáles han llenado mejor su objeto, y todo lo demas que conduzca á la mayor ilustracion de la materia.

2.º Que estos expedientes asi instruidos se remitan para el curso conveniente á este Ministerio, proponiendo al mismo tiempo los arbitrios que se consideren mas realizables y á propósito para el fin espresado.

3.º Que si la urgencia de algunos casos no permitiese aguardar al resultado de las disposiciones anteriores, adopten los Gobernadores civiles, sin perjuicio de ellos, y de acuerdo con las Diputaciones, algun medio provisional que esté en sus facultades, para socorrer de pronto la imprescindible necesidad de alimentar á los presos, pudiendo echar mano para tan sagrado objeto de los fondos de Propios, donde los haya, ó de otros; pero siempre con calidad de

reíntegro; y solo en circunstancias extraordinarias de no haber mas recurso; dando cuenta inmediatamente para la aprobacion de S. M.

4.º Que los Gobernadores civiles cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se observe la mas rigurosa economía en los gastos de manutencion de presos pobres, y no sea socorrido en concepto de tal el que tenga bienes ó recursos propios, practicando al efecto las averiguaciones necesarias.

5.º Y finalmente, que no conviniendo hacer variacion alguna en la administracion y régimen interior de las cárceles hasta ver el resultado del expediente que se sigue para el arreglo definitivo de todas las del Reino, se limiten sobre el particular los Gobernadores civiles á reprimir, en cuanto alcancen sus facultades, los abusos que noten; y que por igual razon no se progonga la construccion de ningun edificio nuevo para prision, ni otra obra considerable, no siendo de absoluta necesidad, y acompañando en tal caso la correspondiente propuesta de arbitrios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Febrero de 1856. =Gisbert.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M. en el artículo 96 del reglamento de 20 de Diciembre último para el arreglo interior de la secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino que dice "Los Gobernadores civiles cuidarán de arreglar sus secretarias de modo que el orden y direccion de los negocios guarden la posible armonia con lo establecido en él" ha dispuesto que los de esta secretaria se distribuyan en las cinco mesas de que se compone en la forma siguiente.

1.ª MESA. 2.ª SECCION.

Gobierno interior de los pueblos.

Diputacion provincial: Ayuntamientos (en todo lo relativo á su organizacion y composicion personal): Elecciones: Pósitos ó bancos de provincia: Mostrenos: fundaciones pias: limosnas y limosneros: Sociedades ó hermandades de socorros mútuos: Cofradias: Alistamientos ó sorteos del ejército.

2.ª MESA. 3.ª SECCION.

Seguridad y conveniencia pública.

Policia personal, urbana, de ornato y rural: obras públicas (no se comprenden en este negociato las de caminos, canales, puentes y otras que pertenecen á la direccion general de caminos): Pasaportes, costumbres, vagcs, mendigos, malhechores, cárceles, reclusiones, casas de correccion y asociaciones y hermandades destinadas á mejorar la condicion de los que entran en unas y otras: Presidios, ocurrencias nota-

bles, seguridad pública, reuniones populares, diversiones públicas (en este negociado se comprenden los teatros solo en el sentido de diversiones: mas no en lo relativo á la parte literaria) turbulencias y asonadas, escesos de la libertad de imprenta, sus denuncias y procesos: introduccion de libros extranjeros, su revision é inspeccion: Sanidad y sus juntas, salubridad general, lazaretos, cementerios, aguas potables, cañerías, desecacion de pantanos, bacuna, epidemias, epizotias, baños termales, índice y registro de reales órdenes.

3.ª MESA. 2.ª SECCION.

Gobierno interior de los pueblos.

Merindades, hermandades municipales, sesmos propios y arbitrios, ejidos y valdios, repartimientos municipales, hospitales, hospicios, casas de beneficencia, amparo, dementes, espósitos y maternidad, alojamientos, Bagages, Guardia Nacional.

4.ª MESA. 1.ª SECCION.

General y de Ultramar.

Registro general, donativos, indiferente general, (expedientes que no pertenecen á negociado determinado), ceremonias y festividades religiosas y civiles, circulares en el boletin oficial ó por separado, reclamaciones sobre medidas del gobierno, examen de Periódicos en lo tocante á recursos, abusos ó mejoras administrativas, responsabilidad de empleados, guias del Ministerio, regulares y monacales, edificio donde esté situado el Gobierno civil, pago, sueldos, citas y comisiones que se encarguen á sus empleados.

5.ª MESA. 4.ª SECCION.

De instruccion pública.

Escuelas de primeras letras, de latinidad, de otras lenguas en catedras sueltas, y las especiales de toda ciencia y profesion, jardines botánicos, laboratorios, observatorios, universidades, academias, colegios, seminarios, corporaciones quirúrgicas, juntas de medicina, sociedades literarias y económicas, museos científicos y de nobles artes, ateneos, teatros en la parte literaria, archivos, bibliotecas, monetarios, colecciones de antigüedades, escavaciones, viages.

6.ª SECCION. De fomento.

Agricultura en general, cosechas, aclimatacion é introduccion de nuevas plantas y animales, montes y plantios, industria pecuaria, caza y pesca, pesos y medidas, comercio, consulados, ferias, mercados, comestibles, bancos, (no se comprenden los de provincia) premios, correos, caminos, canales, puertos, faros, acequias, puentes y toda comunicacion, desmonte, apertura de terrenos, repartimiento y venta de tierras, colonizacion, despoblados, fábricas, depósitos de artículos industriales, minas y canteras, division de territorio, similes, censo y estadística.

Los Ayuntamientos, y muy particularmente sus secretarios cuidarán de poner al margen la seccion á que corresponde su contenido con arreglo á la clasificacion anterior; igualmente

procurarán no hablar de dos ó mas asuntos en un escrito, pues en este caso se devolverá para que se relaja en tantos oficios cuantos negocios se trate en ellos.

Todos los dias habrá audiencia pública desde las doce en adelante, en mi despacho y en la secretaria; excepto los negocios urgentes que á cualquiera hora del dia y de la noche estoy pronto á oírlos para resolver lo conveniente. Las demas horas de oficina se destinan al despacho de los muchos expedientes y diversos negociados que son de las atribuciones de este Gobierno civil.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1º de Febrero de 1836.=Jorge Gisbert.=Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 24 de Enero último la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del reino la Real orden que sigue.=A cada uno de los Señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Sr. D. Carlos IV. aparentemente construido en la Real Casa de Moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el expresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tiene todos los requisitos exteriores, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas externas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legitima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la reina Gobernadora; y S. M., atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son egecutadas las leyes del reino y las reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9º titulo 17 de la Novísima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Y de real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Mi-

(3)

nisterio de su digno cargo.

Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836.

De la propia real orden, comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Febrero de 1836.=Jorge Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reinos con fecha 5 del actual se sirve decirme lo siguiente.

«El señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Inspector general de Milicias lo siguiente.=Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las dificultades que ofrece en el dia el llevar á efecto la penúltima parte del artículo 8º del real Decreto de 16 de Noviembre último, así como de la imperiosa necesidad de que se cubran desde luego las vacantes que hay de Subtenientes en los regimientos Provinciales, para que se verifique su pronta organizacion, y teniendo presente lo expuesto por V. E. sobre el particular en su consulta de 30 de Diciembre último, se ha dignado dispensar de la circunstancia de pasar por las clases de cabos y sargentos á los individuos comprendidos en el citado artículo 8º, supliendo este requisito en el examen que han de sufrir antes de ser aprobados, el cual debe hacerse con el mayor rigor, y estenderse en lo posible á la parte práctica, que deben saber egecutar las citadas clases inferiores, procediéndose respecto á los demas aspirantes no comprendidos en dicho artículo conforme á las reglas generales establecidas para su ingreso en el arma. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1836.=Mendizabal.=De la misma real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle. Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esa Provincia.

Albacete 10 de Febrero de 1836.=El Comandante General.=Antonio Tobar.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Periodico durante el mes de Enero.

Número 1º

Orden de la Direccion General de Positos

desestimando la solicitud de Chinchilla para que se entregasen fondos para el equipo de la guardia nacional

Otra de la misma, que tambien desestima otra solicitud de igual clase que hace el Ayuntamiento de Alborea.

Real orden concediendo á las aldeas de Bonte, Igueruela y Casas de Juan Nuñez la formacion de Ayuntamiento propio.

Número 2.

Real orden mandando que á ninguna Monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á él.

Otra para que las concesiones para bailes de máscaras y otras diversiones públicas las puedan hacer los Gobernadores civiles.

Número 3.

Real orden para que corra á cargo de la administracion militar el pago y liquidacion de las campañas de seguridad y cuerpos francos.

Circular previniendo á los pueblos hagan el pedido de Documentos de Policia.

Número 4.

Circular, anunciando haber tomado posesion de su destino de Secretario de este Gobierno civil D. Manuel Bray.

Otra que da noticia de haberse alistado en las banderas de nuestra amada Reina Fr. Joaquin Gozalvez y Fr. Rafael Abañiz.

Otra recordando la remesa del extracto de los nacidos, casados y muertos que esta mandado.

Real orden para que desde 1.º de Enero de este año se lleve á efecto la centralizacion de fondos que la misma expresa.

Otra sobre las escoltas que han de custodiar los fondos que han de trasladarse de unos puntos á otros.

Otra sobre que las actuaciones de los Jueces nombrados por autoridades creadas durante las pasadas escisiones, sean habidas como si hubiesen sido nombradas por S. M.

Otra para que los Jueces de primera instancia desempeñen el cargo de Subdelegados de Policia.

Otra para que los Escribanos queden suspensos de oficio hasta que acrediten el pago de multa que se les hubiese impuesto por su descuido en el verdadero uso del papel sellado.

Otra para que en ningun tribunal se exijan mas derechos que los simples por cada parte, sin poder exigir mas aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder.

Circular para que los encargados de Policia remitan el estado de Diciembre y las existencias.

Real decreto para que los Ayuntamientos de los pue. Los continuen cobrando las contribuciones.

Número 5.

Real orden para que se remitan noticias de las funciones destinadas á la enseñanza pública.

Circular anunciando que no se remiten impresos de Policia por los motivos que expresa.

Número 6.

Real orden sobre el modo, y por quien se han de sustanciar las causas de contrabando.

Otra mandando que por ahora queden suspendidos los efectos de la circular de 31 de Octubre último para con las provincias vascongadas, Navarra y Cataluña, sobre toma razon en los oficios de Hipotecas.

Otra sobre las formalidades que se han de practicar para la saca de atestados para declararse los diezmos novales.

Número 7.

Real orden para que los Jueces de primera instancia continuen desempeñando el cargo de Subdelegados de Policia.

Oficio del Excmo. Sr. Capitan General expresando su satisfaccion por los donativos que hacen el Sr. Comandante General de esta provincia y demas oficiales.

Real orden mandando se le abone la pension de monte pio que la corresponde á Doña Mania del Carmen Antelo y Baleró.

Otra declarando acreedora á el mismo abono á Doña Maria Luisa Villanueva.

Otra por la que S. M. da las gracias por los donativos hechos por los militares de esta Provincia.

Número 8.

Real orden sobre el modo, forma, y por quien se han de sustanciar las causas de contrabando.

Otra para que no se haga innovacion en el sistema actual administrativo de Positos.

Número 9.

Circular de la Diputacion Provincial, sobre que los Ayuntamientos remitan las noticias que se les piden sobre sordo-mudos.

Otra acompañando los cuatro modelos para formar los libros de nacidos, muertos, casados, y Espositos.

Continua la lista de los segetos que han hecho donativos Patrioticos en la ciudad de Alcazar.

Ramon Peralta Moyar.....10.

Francisca Leocadia Navarro viuda.2.

D. Antonio Garcia Gimenez 20.

reales mensuales.

D. Alejo de la Madrid Empleado cesante.....10.

Doña Trinidad y Doña Concha Cortés, coser ocho camisas.

Juan José Navarro.....4.

Juan Calderon.....4.

D. Francisco Perez.....10.

José Maria Corcole.....10.

Se Continuará.

OFICINA DE HERRERO Y PEDROM.